

Dissolution of the National Assembly in the Ecuadorian Constitution and its implications for governance

Disolución de la Asamblea Nacional en la Constitución ecuatoriana y sus implicaciones en la gobernabilidad

Autores:

González-Sigcho, Andrea Katherine
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
Maestrante de la Maestría en Derecho Constitucional
Santa Elena-Ecuador



andre2715@yahoo.com



<https://orcid.org/0000-0003-1036-6615>

Medina-Peña, Rolando
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA. UNIVERSIDAD
METROPOLITANA
Licenciado en Derecho. Doctor en Ciencias Jurídicas
Profesor de la maestría en derecho mención derecho constitucional, de la Universidad
Estatad Península de Santa Elena. Universidad Metropolitana
Santa Elena-Ecuador



rolandormp74@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0001-7530-5552>

Fechas de recepción: 02-ABR-2025 aceptación: 15-ABR-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

Desde la perspectiva de la Constitución de la Republica del Ecuador, al referir la existencia de un poder legislativo y un poder ejecutivo, se entiende que dichos poderes están encargados de lograr un debido equilibrio para buscar una gobernanza plena, en favor del desarrollo de los mandantes. Este aspecto, tiende sin embargo a verse obnubilado cuando con la anuencia del texto constitucional, se prevé la tipificación de una figura jurídica de alto poder como lo es la facultad discrecional del Presidente o Presidenta, de disolver a toda la Asamblea Nacional, terminando de raíz la representación legislativa de cada provincia, siendo una consecuencia negativa y directa de la aplicación de este precepto normativo. De lo dicho, la presente investigación está orientada a analizar y describir a la figura constitucional de la disolución de la asamblea nacional -denominada coloquialmente como muerte cruzada- su origen, sentido y consecuencia jurídica-social en el contexto ecuatoriano, y cómo su permanencia implica un riesgo directo en la gobernanza de un país que desde siempre, ha vivido con la fragilidad e inestabilidad política, lo que la convierte en una figura de contrataque, cuando existe un antagonismo y pugna entre los poderes en mención. La presente actividad se realizará con el apoyo de los métodos de investigación dogmático jurídico, exegetico y analítico-sintético, lo que resaltará el enfoque investigativo que se presenta en la argumentación del presente texto.

Palabras clave: Disolución; muerte cruzada; antagonismo; hiperpresidencialismo; ejecutivo; legislativo; desproporción

Abstract

From the perspective of the Constitution of the Republic of Ecuador, when referring to the existence of a legislative branch and an executive branch, it is understood that these branches are charged with achieving a proper balance to seek full governance, favoring the development of constituents. This aspect, however, tends to be obscured when, with the consent of the constitutional text, it provides for the establishment of a highly powerful legal entity such as the discretionary power of the President to dissolve the entire National Assembly, effectively ending the legislative representation of each province. This is a direct and negative consequence of the application of this normative precept. Based on the above, this research aims to analyze and describe the constitutional concept of the dissolution of the National Assembly—colloquially known as "crusader death"—its origin, meaning, and legal and social consequences in the Ecuadorian context, and how its continued existence poses a direct risk to the governance of a country that has always experienced political fragility and instability, making it a counterattack when there is antagonism and conflict between the aforementioned powers. This activity will be carried out with the support of dogmatic-legal, exegetic, and analytical-synthetic research methods, which will highlight the investigative approach presented in the argumentation of this text.

Keywords: Dissolution; crucified death; antagonism; hyper-presidentialism; executive; legislative; disproportion

Introducción

El sentido común que tenemos al analizar el contenido de la Constitución de la República del Ecuador (CRE en este texto), es que se contiene de una miscelánea de derechos y garantías individuales y colectivas, que destacan como una apología directa para proteger jurídicamente a los ciudadanos de Ecuador; tanto así, que los mismos pueden y deben ser considerados como derechos “originarios o innatos; vitalicios; absolutos; necesarios; de carácter extrapatrimonial; irrenunciables; inalienables e imprescriptibles” (Galiano y Tamayo, 2018, pág. 129), lo que esencialmente, presenta a este hecho como positivo y plausible al concepto concreto de seguridad jurídica, que no es otra cosa que un bien fundamental y prioritario, destinado a servir y asegurar la existencia del ser humano (Zavala Egas, 2014).

Así las cosas, y frente al exordio descrito, la CRE puede ser un libro que concentra derechos y garantías justificadas en el derecho y en el poder institucional, que proyecta una confianza legítima en quienes se sirven de su contenido, y es por esto que esta expectativa debe verse reflejada en la aplicación de todos estos derechos en armonía con los postulados constitucionales. En este sentido y como aportan Ugande et. al (2024):

De ahí se deduce una concepción de derechos humanos que, por cierto, no son otorgados por el Estado, sino que son propios del ser humano, y que, al encontrarse escritos en la carta magna (sic) de cada nación se vuelven derechos fundamentales o constitucionales, y deben acoplarse y posteriormente efectivizarse bajo los principios de igualdad formal y material, equidad y respeto [a] la dignidad humana (pág. 3).

Por esto es que al observar el contenido de la Carta Magna, no se puede imaginar que dentro de todo este loable acontecimiento del año 2008, también se haya concebido una figura jurídica que dotaba de un excesivo y desproporcionado poder al representante del ejecutivo, que estaba caracterizado por la discrecionalidad de disolver a la Asamblea Nacional bajo la decisión del primer mandatario, lo que hace posible entrever que la formación de la constitución vigente, no reparó inmediatamente en su concepción, o lo hizo sin profundizar en consecuencias finales. En este punto, el investigador Echeverría, citado por Coba y Montaña (2024) mencionan que:

La muerte cruzada en Ecuador se estableció en la Constitución de 2008 para desbloquear conflictos institucionales entre el Ejecutivo y Legislativo (...) La figura proviene del sistema parlamentario, pero fue incorporada en el presidencialismo

ecuatoriano ante el antecedente de reiteradas crisis por desencuentros entre estas funciones del Estado (pág. 11).

Es decir, la justificación que tuvo la instauración de esta figura en el texto constitucional del año 2008, fue la de *desbloquear conflictos institucionales* que son y serán comunes entre el poder ejecutivo y legislativo, pero ¿esto no se pudo anticipar como un detrimento en la gobernanza del país? Ante esta interrogante, la presente investigación establecerá los principales cánones que merecen ser interpretados como parte de este estudio, y que tiene que ver con el hecho mismo de que, la aplicación de la muerte cruzada se basa en conceptos que servirían mas bien como una salida a la presión y conflicto jurídico que debe soportar el máximo representante de Ecuador, y que su presencia en la Carta Magna influye de manera preponderante en el destino de un país, y en todo aquello que representa los derechos de participación y la democracia.

Además, se considerará que figuras de estudio doctrinario como el hiperpresidencialismo, aparecen como factores que describen la relación coyuntural entre el poder ejecutivo con este concepto, para describir que la desproporción entre poderes del Estado se manifiesta por la utilización artera e injustificada, tal como sucedió en el año 2022, en que se utilizó por primera vez a la muerte cruzada, como una salida a un juicio político instaurado en contra del primer mandatario. Por lo aquí descrito, se esbozará un conjunto de razonamientos orientados a exponer que existe una influencia directa y negativa en la gobernanza del país con la vigencia de esta figura constitucional, que ha sobrevivido en estos 17 años de vida republicana democrática, y que no tiene intención de ser modificada o expulsada en su contenido constitucional.

Material y métodos

La presente investigación, se ha fundamentado considerando la aplicación de los siguientes métodos científicos de investigación. En un primer momento, se aplicó el método dogmático jurídico, el que permitió servirse de su contenido, ya que la investigación científica en ciencias sociales, cuando se plantean objetivos de análisis y estudios en las ciencias del derecho, se argumentan y arguyen mejor con este método de investigación, por cuanto “las relaciones son conceptuales y no causales, y las generalizaciones suelen consistir en encajar una norma (especie) en un género mayor, sea éste una clase de normas, una teoría u otro constructo” (Bernasconi Ramírez, 2007, pág. 25).

Además, se usó el método de investigación exegetico, el mismo que aportó significativamente en el cumplimiento de esta meta académica, tomando en cuenta que la esencia y espíritu de este método, ya que como ilustra Martínez (2023) “opera como parte de la interpretación del Derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume una arista interpretativa que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas” (pág. 3).

Finalmente, se tomó en cuenta el método de investigación analítico-sintético, el mismo que permite esgrimir argumentos jurídicos, considerando las referencias obtenidas en la pesquisa, y por cuanto: “consiste en una ruta cognitiva que adopta el lector para descomponer y recomponer la estructura textual siguiendo ciertas etapas a fin de comprender el significado del texto” (Portilla y Honorio, 2022, pág. 47), por lo que a partir de su utilización, se puede apreciar lo positivo y plausible del contenido estructural de la presente investigación.

Resultados

Base histórica y conceptual de la disolución de la asamblea nacional.

A lo largo de la historia republicana del país, Ecuador ha manejado su tendencia constitucionalista, sobre un proceso progresivo de evolución de derechos y garantías, que destacaba por implementar el recogimiento de los elementos de la sociedad, para proyectarlos en un destino beneficioso para el ciudadano, lo que significa que: “La evolución de las constituciones en cualquier nación es un reflejo profundo de su historia, sus valores y la búsqueda constante de un ordenamiento jurídico que responda a las cambiantes necesidades y aspiraciones de su pueblo” (López y Aguirre, 2024, pág. 3).

En este contexto, y como la historia lo ha resaltado en los textos científicos-académicos, la primera constitución ecuatoriana vio la luz en el año 1830, en el que se asentaba un Estado democrático como modelo de gestión política y social, considerando presupuestos claves que intervienen en el sentido del origen constitucional, en los que se apreciaba la independencia del Estado del yugo español, el establecimiento de un territorio geográfico, la penetración de ideas liberales, republicanas y corporativas, que dio como resultado que el derrotero de este intrincado camino, se erigieran 22 textos constitucionales (Reynoso, 2018), y que en cada uno de ellos, se coligiera novedades y destacados elementos destinados a la protección del ser humano, y el sentido del poder institucional-burocrático ecuatoriano.

Dicho esto, la gobernanza *per se*, desde sus orígenes, determinaba la presencia de un elegido o mandatario para ejercer la representación política de Ecuador, confiriendo al mismo, las facultades y prerrogativas que el mismo texto constitucional preveía en su contenido. Así las cosas, la Constitución ecuatoriana del año 1998, establecía la distinción de la máxima autoridad del país, mencionando que:

El Presidente de la República ejercerá la Función Ejecutiva, será jefe del Estado y del gobierno, y responsable de la administración pública. Su período de gobierno, que durará cuatro años, se iniciará el 15 de enero del año siguiente al de su elección (Congreso Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, art. 164).

Es decir, las atribuciones del Primer Mandatario, instituían en primer lugar, la representación de la Función Ejecutiva como parte intrínseca de los poderes del Estado; y, en un segundo lugar, el jefe del gobierno y responsable de la administración pública, siendo estas facultades un anuncio que exigía una debida representación de la democracia. Como se colige, la emisión de la Constitución del año 1998, se logró por cambios significativos y palpables en

la sociedad, como lo describe Ortíz Crespo (2008) por la presencia de movimientos sociales e indígenas, la marcada crisis política que se vivió y la marcada presencia de la doctrina neoliberal, lo que dio paso a que se plasmen dichos acontecimientos en la Norma Fundamental de esta etapa de la historia.

Debe considerarse, que elementalmente todo lo concerniente en cuanto la postura del Presidente del Ecuador, establecía la existencia de la representación política por medio del Poder Ejecutivo; empero, la Función Legislativa, implicaba una seria presencia en la administración del país, ya que el Congreso Nacional, poseía facultades plenas y directas para el sino del andamiaje burocrático y representativo del país. Vale recalcar, que la base constitucional del año 1998, establecía como deberes y atribuciones del Congreso Nacional: “Proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de los integrantes del Congreso Nacional, del Presidente y Vicepresidente de la República” (Congreso Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, art. 130, núm.9), lo que daba paso a la antesala de la teoría de *pesos y contrapesos* que se generaría a la postre, con la intervención de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

Este antecedente, describe una tensión que se forjaría entre ambos poderes del Estado, cuando, por un lado, la relación jurídica-constitucional establecía que la Función Legislativa podía enjuiciar políticamente al Presidente del país, y este último, no tenía una atribución directa para “responder” ante un eventual proceso de enjuiciamiento. Acertadamente el investigador Torres (2020) refería que, por el año de 1992, el mandatario de Ecuador Sixto Durán-Ballén, sugería la implementación -a través de una Consulta Popular- de una contra defensa jurídica para calmar los enfrentamientos entre dichos poderes, ya que algunos de sus ministros fueron destituidos y se inició un juicio político contra su vicepresidente, la misma que era concebida como una disolución de la Asamblea Nacional.

De lo mencionado hasta el momento, se debe apreciar que el destino de la denominada disolución de la asamblea, tenía un antecedente que proveía de un desproporcionado poder a la Función Legislativa, por lo que concebir una réplica de contención jurídica a este hecho, de cierta manera era necesario para lograr una plena gobernabilidad. Dicho esto, un concepto básico de esta figura jurídica debe relacionársela con la comúnmente denominada muerte cruzada, que en teoría es: “la facultad constitucional que poseen tanto el presidente o presidenta como la Asamblea Nacional para finalizar de manera anticipada sus respectivos períodos de mandato, basándose en las causas estipuladas en la misma Constitución” (Romero y Granda, 2024, pág. 2675).

En esta línea, los investigadores Buenaño Santo et. al (2023) consideran que el sentido común y lógico de esta figura jurídica, y desde una concepción interpretativa del texto constitucional, se responde por qué la denominación de muerte cruzada:

Porque si la Asamblea Nacional quiere destituir al Presidente de la República, los miembros de la Asamblea Nacional también serán removidos después de que el Consejo Nacional Electoral convoque a elecciones anticipadas tanto de Presidente como de asambleístas. En fin, si se va el Presidente, se va también la Asamblea (pág. 74).

Asimismo, y estableciendo una línea congruente para lograr una interpretación debida de esta figura, se esboza un concepto que se emitió en un primer estudio realizado por esta investigadora, en calidad de coautora, que menciona que la aplicación de la muerte cruzada:

(...) disuelve y termina el periodo de ejercicio representativo-político de aquellos que participaron en un proceso democrático, en razón de la iniciativa del Presidente de la República, por lo que supone que en el evento de su aplicación, los principios del debido proceso quedan relevados e inexistentes en el marco constitucional (Montaño y González, 2024, pp. 60-61).

Lo que supone que el efecto jurídico de la aplicación de este precepto constitucional, equivale a una afectación seria en la gobernanza de las autoridades elegidas democráticamente, contando con el soporte del texto constitucional, conforme se irá desarrollando en el ejercicio argumentativo de esta investigación.

Contenido constitucional y su influencia en la democracia y gobernanza.

En el contexto constitucional ecuatoriano, la trascendencia de una gobernabilidad basada en la supremacía del Jefe de Estado, se plasmó en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que estuvo marcada por la presencia de un contenido institucional, así como una miscelánea de derechos y garantías en favor del conglomerado. De lo dicho, se debe mencionar que un punto de partida en el sentido de esta investigación, se da precisamente en el texto constitucional vigente, cuando se determinó que la máxima autoridad de esta nación, podía disolver la Asamblea Nacional, basado en tres causales tipificadas y que permanecieron aletargadas por tantos años sin que el sentido de haber instituido esta disolución se justificara.

Así las cosas, muchos analistas constitucionales mencionaban que la disolución de la Asamblea Nacional podía ser considerada como una muerte cruzada, ya que, tanto la Asamblea podía iniciar un juicio político al presidente o presidenta en funciones, y éste, podía

disolver este organismo legislativo a través de sus facultades, aplicando un sistema de pesos y contrapesos (Guevara Mena, 2023). Este hecho, toma una dirección inaudita en este país, que en su momento no pudo haber concebido que un mandatario, decida por cuestiones basadas en su criterio, el destino completo de un proceso democrático de elecciones, y diluirlo completamente, sin más ni menos.

En este sentido, y apreciando el contenido de la Carta Magna, el presupuesto de la muerte cruzada refiere que:

La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna (Asamblea Constituyente, 2008, art.148).

Lo que establece una atribución definitiva en las atribuciones o facultades del Presidente, cuando él mismo, en el desarrollo de sus funciones, advierte que se pueden estar engendrando algunos escenarios destinados a obstaculizar su programa de gobierno plenamente establecido, y que los mismos se adecúen a las causales de las cuales está provisto el artículo antes mencionado. Este hecho es interesante, ya que se colige que las crisis entre los bandos del poder ejecutivo y legislativo, sucumben a concentrar la pugna presente por la gobernabilidad del Estado, incluso desde los años 90 hasta la actualidad (Ulloa, 2022).

Basado en esto, la gobernanza es un presupuesto de gran preponderancia en el desarrollo del país, empero, si la pugna descrita *supra*, tiene la intención de impedir que dicho desarrollo prospere, las causales del artículo 148 de la CRE, se justifican desde el punto de vista de la protección de derechos y garantías ciudadanas; sin embargo, la disolución de la Asamblea Nacional:

(...) obliga nuevamente a los ecuatorianos a regresar a las urnas anticipadamente y generando gastos electorales, esta aplicación resulta atentatoria con varios principios constitucionales y en primer plano a una rotunda violación al principio de normatividad y de motivación contemplados en la carta constitucional (Quezada, 2023, pág. 2).

Así las cosas, se advierte que una de las consecuencias negativas en la aplicación de este precepto constitucional, es la innecesaria erogación de recursos económicos para aplicar procesos de representación democrática como el sufragio que, según la normativa

constitucional, debe ser adelantada por el mismo mandatario que aplicó la muerte cruzada. De aquello, se obtiene un factor que impide la gobernanza, ya que esta decisión tomada por el Presidente o la Presidenta, afecta a pilares de base positiva y proactiva en el desarrollo del Estado, como lo son aspectos relacionados a la política, a la economía, a la sociedad y a la institucionalidad (Vargas y Jaramillo, 2024).

Este es un hecho considerable en el destino de este territorio, que siempre ha tenido una estabilidad política tenue y crítica, habiendo encontrado que Ecuador, antes del año 2007, enfrentó una permanente hostilidad de los mandantes contra sus mandatarios, por diversas cuestiones de crisis sociales y políticas (Villagómez et. al., 2024), lo que derivó que, en el nuevo gobierno, la salida sea la implementación de una asamblea constituyente, con el nacimiento de una nueva constitución; no obstante, los analistas -y detractores- de la Carta Magna vigente desde el año 2008, advirtieron claras señales del excesivo poder del Primer Mandatario (Ortiz Ortiz, 2016), que básicamente, propició su decisión y protagonismo de, entre otras cosas, decretar la disolución de la Asamblea Nacional.

Este contexto debe ser apreciado desde el sentido vigente del texto constitucional, porque la gobernanza, desde la representación presidencial, al atribuirse un exceso de poder, se constituye lo que doctrinariamente se conoce como hiperpresidencialismo, figura social y jurídica que será analizada para determinar su preponderancia en la gobernanza de Ecuador.

Hiperpresidencialismo y su incidencia en la aplicación de la disolución de la Asamblea Nacional.

Lo analizado hasta el presente momento, destaca una imagen desconcertante cuando por medio de la Carta Magna, un sistema democrático de elecciones de autoridades legislativas y como representación de la gobernanza, se ve diluido por una decisión presidencial. De aquí surge una interrogante si en realidad existe un desproporcionado poder en quien ejerce la máxima representación de Ecuador. Este razonamiento inicial describe -según la doctrina especializada- un hiperpresidencialismo que es tangible en latinoamérica. En este contexto, investigadores como Chalco (2016) sostienen que esta figura se concibe por la pugna latente entre el poder ejecutivo y legislativo, o por el mismo hecho de tolerar en democracia, esta misma separación de poderes.

Continuando, una fuerte presencia de esta denominado “exceso de poder” se colige cuando, dentro de las posibilidades jurídicas del referido artículo 148 de la CRE, establece tres condiciones que, en la ajetreada historia republicana, pueden suceder indiscutiblemente, esto es, cuando la Asamblea se hubiera arrogado funciones que no están contempladas en el contenido constitucional; si reiteradamente se obstaculiza la ejecución de un Plan Nacional

de Desarrollo; y, la tercera, por la grave crisis política y conmoción interna (Vanegas, 2023) de la cual hemos sido testigos perennemente; lo que a *prima facie*, la Constitución del año 2008, se convierte en un escudo normativo, que fue engredando para perennizar el poder presidencial en el ejercicio de sus funciones.

Basado en esto, estas condiciones, que como se refiere, han sido parte de la historia ecuatoriana, establecen el sentido de que se haya configurado como herramienta al alcance del Primer Mandatario a la muerte cruzada, por cuanto se constituye en una forma directa de sostenerse en el poder y de conseguir su permanencia, suprimiendo a quien provoca su evalúo o crítica, que en este caso es el poder legislativo. En este sentido, los autores Sailema et. al (2024) mencionan: “(...) que en el Ecuador existe hipertrofia del sistema presidencial que beneficia al titular del Poder Ejecutivo produciendo desequilibrio de poderes, dando como resultado debilitamiento institucional” (pág. 731).

Se debe considerar que el hiperpresidencialismo, se caracteriza por estructurar figuras jurídicas-normativas para hacer posible su aplicación, las cuales son acertadamente definidas por el académico Pascuale Cerbone (2021), mencionando entre estas a la elección directa del presidente; posesión del presidente con los asambleistas de manera conjunta; potestad concurrente entre el poder ejecutivo y legislativo; posibilidad del Jefe de Estado de censurar al congreso; inexistencia de una adecuada infraestructura política; alto grado de apoyo popular al Presidente, y mayoría legislativa en el congreso; incapacidad e imposibilidad de la oposición de debilitar al gobierno; crisis o experiencias democráticas previas negativas, es decir, todo esto ha confluído para que la disolución de la Asamblea Nacional sea un recurso necesario y artero, en el fin de blindar a la figura presidencial en el ejercicio de sus funciones.

Este aspecto tiene una relación intrínseca con la gobernanza, la que en esencia está destinada a ser el eje central sobre la cual se asumen y direccionan decisiones para el desarrollo del país; no obstante, un hiperpresidencialismo, es contrario al espíritu que otorga la gobernanza, más aún cuando esta figura, se apoya en un contenido constitucional pleno y vigente, que establece una decisión directa del Primer Mandatario, pero que no repara en las consecuencias que esta decisión acarrea. Este sentir, se ve directamente esbozado, cuando las elecciones a nivel nacional, tienden a modificarse en fechas y erogación de recursos, ya que indiscutiblemente, se debe enfrentar los procesos eleccionarios de autoridades, con una fuerte planificación presupuestaria, y esto: “es menester realizarlo por fines cívicos, patrióticos, de compromiso y de apoyo o rechazo a una determinada ideología” (González, 2017, pág.13).

Entonces, el fenómeno denominado como hiperpresidencialismo, es una antesala a lo que posteriormente puede ser apreciado por el conglomerado como un exceso de autoridad, y sobre este hecho, el que exista en la Carta Magna una herramienta de la que pueda valerse el

Primer Mandatario para terminar y desaparecer un proceso democrático previo, como lo son las elecciones de los representantes del Poder Legislativo, es un sin sentido que debe ser reformado por su incidencia negativa en la libre gobernanza. Así las cosas, y como aporta Romero y Granda (2024): “si la disolución es percibida como un acto arbitrario o sin justificación suficiente, puede generar descontento y afectar la confianza en el gobierno” (pág. 2677), lo que expresa un sentir, una idea completa de lo que representa la figura jurídica de la disolución de la Asamblea Nacional, y su preponderancia en un Estado social de derechos y justicia, que debe confrontar este contenido constitucional, hasta su eventual reforma o expulsión del texto constitucional, en la forma que está prescrito.

Discusión

La Disolución de la Asamblea Nacional, o popularmente conocida como muerte cruzada, es una figura jurídica contenida en la CRE, destinada a disolver a la Asamblea Nacional, cuando el Primer Mandatario considera -a su libre discreción- que se están consumando alguna de las causales, o las tres, para hacer efectiva esta decisión por medio de un Decreto Ejecutivo. Esta figura, conforme se describió *ut supra*, tiene una presencia medianamente histórica, que data desde la década del 90, hasta que se materializó en el año 2008, con la Asamblea Constituyente de Montecristi, que concluyó adaptando a la disolución en referencia, como parte de los preceptos normativos que se contienen en este texto.

La existencia de esta figura, estableció sin duda un desconcierto inicial que a la postre, se constituyó como una teoría jurídica, que sin encontrar nunca un escenario de aplicación, permaneció aletargada formando parte de la parte dogmática e institucional de la Carta Magna; aunque muchos a *prima facie* “señala[ba]n que su fin principal es la perpetuidad de los poderes legislativo y ejecutivo, pero no es más que un candado para evitar la cesación de sus cargos” (Landívar, 2018, pág. 9), por lo que en el año 2023, es que se pudo apreciar -a modo práctica- en qué consistía esta llamada muerte cruzada y sus consecuencias en la gobernanza y la democracia del país.

Para esto, se debe colegir que en el periodo del año 2023, la muerte cruzada provocó consecuencias que desestabilizaron la débil y crítica democracia y representación política ecuatoriana, ya que su esencia y fin, se vio aplicada en la terminación unilateral e inapelable de la representación legislativa ecuatoriana. Entonces, el principal o principales hallazgos que de sustentan en esta investigación, se hicieron visibles en la gobernanza del país, que pudo apreciar como un sistema de representación provincial parlamentaria a nivel nacional, concluyó anticipadamente sus funciones, basados en una causal que ciertamente, ha estado presente en las últimas tres décadas en este país, pero que no comprendía el sentido de la una disolución de la asamblea.

La gobernanza que deben realizar las autoridades elegidas democráticamente, desde el poder legislativo y el poder ejecutivo, se da como una manifestación directa de la democracia y de la aplicación de un derecho constitucional de elegir y ser elegido, es decir, el hecho mismo de conculcar este derecho, con el auspicio de la Carta Fundamental, es algo que ha permanecido incólume en estos años, sin un sentido concreto. Acertadamente reflexiona Cevallos (2020) que: “Cada modelo de gobernanza demanda un tipo específico de administración pública que se consolida mediante cambios enmarcados en una política de modernización de la administración pública” (s.p), lo que significa que la meta o fin de un



Estado democrática, por medio de la democracia, es la modernización institucional, como un destino directo para el desarrollo y garantía de los derechos de los conciudadanos.

Frente a esto, un recorrido y análisis de esta figura jurídica, tiene una base arraigada que no puede ser evaluada por un poder judicial o no judicial, lo que significa que una vez emitida por medio de un Decreto Ejecutivo, no puede demandarse o controvertirse en su contenido. Para esto, la Corte Constitucional del Ecuador, en el examen de admisión que realizó en la acción pública de constitucionalidad No. 41-23-IN, de fecha 18 de mayo de 2023 mencionó:

Toda vez que esta institución da paso de forma inmediata al control ciudadano de sus representantes, ni el constituyente ni el legislador han establecido un mecanismo de impugnación judicial de esta causal específica, ya sea por parte la Corte Constitucional, o de otros jueces y juezas del país. Por el contrario, privilegiaron, por encima del control judicial, el control democrático que deberá ser ejercido por la ciudadanía a través de su voto en las urnas (Corte Constitucional del Ecuador, examen de admisión No. 41-23-IN, núm. 13).

Lo que significa que esta figura jurídica se mantendrá vigente en el contexto ecuatoriano, si es que no se hace una reforma significativa que no solo examine su esencia, sino que se comprenda que la aplicación de la muerte cruzada, representa un presupuesto atentatorio para la democracia y la gobernabilidad en el país, que ajustándose a la realidad de este territorio, se expone a que eventualmente, cualquier representante del ejecutivo, la aplique nuevamente, por cuanto pueda considerar que cualquiera de las causales que prevé el contenido constitucional, se están germinando y decida acabar con un proceso democrático previo, como lo fue la elección de representantes del legislativo, que sucumbe en una artera violación a los derechos de elegir y ser elegido, esto en consonancia con el Estado social de derechos que se promulgó originalmente en la Carta Magna.

En relación a esto, la gobernanza queda en un vilo social y político, porque en el transcurso de la vigencia de la CRE, y si bien se ha aplicado por una única ocasión a la disolución de asamblea nacional, las consecuencias de esta aplicación significaron al país la emisión de ingentes gastos económicos, y que la polarización de los partidos políticos se mantenga intacta, por lo que a *prima facie*, la aplicación que en el año 2023 se hizo de la muerte cruzada, afectó seriamente la gobernanza de quienes cumplían un rol de participación y representación legislativa, lo que da como resultado el mencionar, que esta figura jurídica constitucional debe ser evaluada y en su momento ser expulsada del ordenamiento constitucional.

Conclusiones

La historia constitucional ecuatoriana, ha concebido desde hace tres décadas atrás, una figura jurídica que permita al presidente o presidenta, disolver la Asamblea Nacional como un freno a la hostilidad que perennemente existe entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, adaptándose en el año 2008, en la Constitución de la República del Ecuador, la Disolución de la Asamblea Nacional, bajo un criterio personal y asimilable a quien ejerza esta máxima representación en el país.

La gobernanza como tal, se ve seriamente afectada, por cuanto la instauración de esta figura jurídica, destruye un proceso democrático, ya que la muerte cruzada, al no ser posible revertirla, no puede sostener un suspenso de la representación legislativa, por lo que se concluye que afecta directamente la representación política, y conculca el derecho de elegir y ser elegido.

Este trabajo investigativo, se constituye en un estudio que establece la necesidad de evaluar esta aparatado constitucional y considera necesario, desde el punto de vista de los derechos y garantías constitucionales y supraconstitucionales, en que debe ser expulsado del ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano.

Referencias bibliográficas

- Bernasconi Ramírez, Andrés. (2007). EL CARÁCTER CIENTÍFICO DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA. *Revista de derecho (Valdivia)*, 20(1), 9-37.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502007000100001>
- Buenaño-Santo, W.; Del-Pozo-Carrasco, J. y Gaspar-Santos, M. (2023). Vulneración de derechos constitucionales a causa de la muerte cruzada en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas* Año VIII. Vol. VIII. N° 1. Edición Especial. 2023 ISSN: 2542-3371.
- Cerbone, P. (2021). POPULISMO E HIPERPRESIDENCIALISMO EN EL ECUADOR ACTUAL. Universidad de Santiago de Compostella. [Tesis doctoral].
<https://minerva.usc.gal/entities/publication/02ddb46e-6ea6-4aef-8e0e-3131baf60c57>
- Chalco, J. (2016). HIPERPRESIDENCIALISMO: HACIA EL BLINDAJE PRESIDENCIAL. *CÁLAMO / Revista de Estudios Jurídicos*. Quito - Ecuador. Núm. 6 (Diciembre, 2016): 76-84
- Cobas, R. y, Montaña S. (2024). Análisis sociopolítico de los escenarios post muerte cruzada en el proceso electoral del Ecuador. *Revista Contextualizaciones Latinoamericanas*. 10 Año 16, número 30, enero-junio. ISSN:2007-2120
- Congreso Nacional del Ecuador (1998, 05 de junio) Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 1.
- Corte Constitucional del Ecuador. Examen de Admisión en la Acción Pública de Constitucionalidad No. 41-23-IN. (2023, 18 de mayo). Jueza Ponente Alejandra Cárdenas Reyes.
- Galiano Maritan, G. y Tamayo Santana, G. 2018. Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista de derecho Privado*. 34 (mar. 2018), 123–156.
DOI:<https://doi.org/10.18601/01234366.n34.05>
- Gamboa Ugalde, A. B., Gutiérrez Chango, D. P., & García Chuquimarca, Ángel W. (2024). Garantías y Tutela de Derechos Constitucionales en el Ecuador. *Tesla Revista Científica*, 4(1), e368. <https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e368>
- González, D. (2017). El Principio de los “Pesos y Contrapesos” en el Constitucionalismo Ecuatoriano Contemporáneo. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, núm. 2, pp. 1-31, 2017 Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Guevara Mena, L. (2023). La “muerte cruzada” en la Constitución del Ecuador: disolución de la Asamblea Nacional y elecciones anticipadas. *Revista Polo del Conocimiento*. Vol. 8, No 11 Noviembre 2023, pp. 405-417 ISSN: 2550-682X DOI: 10.23857/pc.v8i11
- Landívar, H. (2018). ACÍOS NORMATIVOS DE LA MUERTE CRUZADA Y EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. Universidad Espíritu Santo. [Tesis previo el título de magister].
<https://repositorio.uees.edu.ec:8443/server/api/core/bitstreams/9bb71150-0277-465f-9094-96b7df6d0534/content>



- López Ruiz, I. y Aguirre Hernández, G. (2024). Evolución de las constituciones del Ecuador: virtudes y desafíos hasta el año 2008. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141), 1-22.
- Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política* Junio 2023 • E-ISSN 0719-2150 • Vol. 14 • N° 1. Págs. 1-4. doi.org/10.7770/rchdcp-V14N1-art312
- Montaño Escobar, J. C., & González Sigcho, A. K. (2024). Condiciones para la aplicación de la “Muerte Cruzada” en Ecuador: la utopía constitucional: Conditions for the application of the "Death Cross" in Ecuador: the constitutional utopia. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, 11(21). Recuperado a partir de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/2117>
- Ortiz Crespo, S. (2008). Participación ciudadana: la Constitución de 1998 y el nuevo proyecto constitucional. *Íconos Revista de Ciencias Sociales*. No. 32. FLACSO-Ecuador. Septiembre 2008. p. 13-17.
- Ortiz Ortiz, Richard. (2018). Los problemas estructurales de la Constitución ecuatoriana de 2008 y el hiperpresidencialismo autoritario. *Estudios constitucionales*, 16(2), 527-566. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000200527>
- Portilla, G., y Honorio, C. (2022). APLICACIÓN DEL MÉTODO ANALÍTICO-SINTÉTICO PARA MEJORAR LA COMPRENSIÓN DE TEXTOS ARGUMENTATIVOS EN LOS ESTUDIANTES DEL CUARTO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E.P. “BUENA ESPERANZA” DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, 2021. Universidad Nacional del Santa [Tesis previo al título de licenciatura]. <https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/3886/52400.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quezada, R. (2023). LA DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR EN EL PERÍODO PRESIDENCIAL, EN MAYO DE 2023. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. [Tesis previo al título de magister]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16956/1/UA-MMC-EAC-041-2023.pdf>
- Reynoso, Diego Esteban. (2019). La dependencia histórica de los criterios territoriales de representación, Ecuador 1830-2013. *Perfiles latinoamericanos*, 27(54), 00005. <https://doi.org/10.18504/pl2754-005-2019>
- Romero, A., y Granda, C. (2024). Análisis de la disolución anticipada de la Asamblea Nacional en Ecuador del 17 de mayo de 2023, con relación al gobierno de Guillermo Lasso y su nivel de aceptación. *Pol. Con.* (Edición núm. 92) Vol. 9, No 3, Marzo 2024, pp. 2670-2699, ISSN: 2550 - 682X
- Romero, A., y Granda, C. (2024). Análisis de la disolución anticipada de la Asamblea Nacional en Ecuador del 17 de mayo de 2023, con relación al gobierno de Guillermo Lasso y su nivel de aceptación. *Pol. Con.* (Edición núm. 92) Vol. 9, No 3 Marzo 2024, pp. 2670-2699 ISSN: 2550 - 682X DOI: 10.23857/pc.v9i3.6813
- Sailema-Armijo, J.; Quinche-Sarango, J., y, Cepeda-Párraga, A. (2024). La muerte cruzada y el hiperpresidencialismo en el Estado ecuatoriano. *Iustitia Socialis. Revista*



Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Año IX. Vol. IX. N° 1. Edición Especial. 2024, ISSN: 2542-3371

- Torres, G. (2020). La Disolución de la Asamblea Nacional y su impacto sobre la democracia. El caso Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Serie Magister. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8246/1/SM300-Torres-La%20disolucion.pdf>
- Ulloa, C., Novillo, M., Mancheno, D. (2022). Problemas de gobernabilidad en el Ecuador ¿Qué elementos debemos considerar? Quito: *Grupo FARO*.
- Vanegas, A. (2023). Muerte Cruzada. *Pericias-Universidad Bolivariana del Ecuador*. <https://ube.edu.ec/Pericias/articulo/15/www.oooms.org/>
- Vargas, M., & Jaramillo, J. (2024). La muerte cruzada en la Constitución del 2008: el caso durante la presidencia de Guillermo Lasso. *Revista Lex*, 7(26), 1129–1141. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.234>
- Villagómez, E., Trujillo, E., Ávila, M., y, Landázuri, J (2024). Crisis de Gobernabilidad en el Ecuador en el Siglo XXI y sus Impactos en la Balanza Comercial. *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar*, ISSN-e 2707-2215, ISSN 2707-2207, Vol. 8, N°. 1, 2024, págs. 8147-8161
- Zavala Egas, J. (2014). Teoría de la seguridad jurídica. *Revista Iuris Dictio*. Año 12. Vol 14.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

